

385R1163

6. 5. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 121/1

REGLAMENTO (CEE) N° 1163/85 DEL CONSEJO

de 3 de mayo de 1985

por el que se prorroga por cuarta vez la campaña de comercialización 1984/85 en el sector de las carnes de ovino y caprino

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 871/84 ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1069/85 ⁽³⁾ ha prorrogado la campaña de comercialización 1984/85 en el sector de las carnes de ovino y caprino hasta el 5 de mayo de 1985;

Considerando que resulta necesario considerar de nuevo todos los problemas relacionados con la fijación de los precios para la próxima campaña, lo que implica un retraso en dicha fijación; que, por consiguiente, es necesario prorrogar la campaña de comercialización 1984/85 en el sector de las carnes de ovino y caprino hasta el 12

de mayo de 1985 y prever la estacionalización del precio de base, del precio de intervención y del precio de intervención derivado para el período correspondiente; que es importante fijar dichos precios en un nivel tal que se evite una diferencia excesiva al comenzar la nueva campaña,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el sector de las carnes de ovino y caprino, la campaña de comercialización 1984/85 terminará el 12 de mayo de 1985 y la campaña de comercialización 1985/86 comenzará el 13 de mayo de 1985.

Artículo 2

Se fija en el Anexo la estacionalización del precio de base, del precio de intervención y del precio de intervención derivado, para el período comprendido entre el 6 y el 12 de mayo de 1985.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de mayo de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 3 de mayo de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

F. M. PANDOLFI

⁽¹⁾ DO n° L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 90 de 1. 4. 1984, p. 35.

⁽³⁾ DO n° L 114 de 27. 4. 1985, p. 1.

ANEXO

Semana que comienza el	Número de la semana	Precio de base	Precio de intervención (en ECUS/100 kg)	Precio de intervención derivado (en ECUS/100 kg)
6 de mayo de 1985	6	479,00	407,15	387,54